DICTAMEN N° 287
REF.: E18-2020-0128-A- "MIRANDA ALDO FEDERICO S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN- EXPTE. Nº 9282/17 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 417 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve dictada en los autos caratulados "Miranda Aldo Federico s/ mandamiento de ejecución, Expte. Nº 9282/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo- Única Instancia de la ciudad de Resistencia (fs. 2/4).

La mencionada sentencia hizo lugar al mandamiento de ejecución incoado por el sr. Aldo Federico Miranda D.N.I. Nº 33.382.894, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora, en concepto de bonificación "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2360/15 (08/09/2015) y Resolución Nº 2141/2015 (03/11/2015), estando incluido específicamente en la planilla anexa Nº XXXII, número 26, con las diferencias de sueldo anual complementario.

Asimismo, condenó a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios, debiendo practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada.

Surge de autos, que el Decreto Nº 2360 (08/09/2015) reconocía al actor la bonificación en trato y autorizaban a liquidarla a partir del 01/07/2015. Sin embargo, ello se concretó a partir del mes de junio del 2018, lo que evidencia que hasta la fecha no se ha abonado el total de la suma adeudada en concepto de Bonificación Riesgo de Salud, venciendo los respectivos períodos mensuales.

En ese orden, encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por Decreto Nº 2360 y Resolución Nº 2141, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados.

En consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por Decreto Nº 2360 (08/09/2015) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días desde que cada suma le fue debida (cuarto día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago, conforme la planilla correspondiente.

Cabe destacar que las actuaciones se originaron a raíz de la nota Nº 0128/20 (fs. 01) por la cual Fiscalía de Estado remite a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, copia de la sentencia recaída en autos a fin de dar cumplimiento y practicar la planilla de intereses.

A fs. 05 interviene la Unidad de Recursos Humanos del mencionado Ministerio, remitiendo lo actuado a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con proyecto de decreto anexo referido al Complemento Salarial- concepto 246 "Bonificación por Riesgo de Salud", otorgado al agente Miranda, Aldo Federico, a los fines de su conocimiento e intervención técnica.

A fs. 06 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio del ramo, remitiendo a la Unidad de Recursos Humanos para su reelaboración por encontrarse erróneo el número de resolución por el cual se le otorga la bonificación por "Riesgo de Salud".

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente el dictado del

COPIA DIGITAL

decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que -suscripto el mismo se comunique al Juzgado actuante- procediéndose al pago del referido concepto.

No obstante, previo al dictado de la medida mencionada ut supra, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado y a la Unidad de Recursos Humanos a fin de confeccionar la correspondiente planilla de liquidación (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Por último, se recomienda readecuar la redacción atento a que se observa en el texto del proyecto "Resolución 2124", resultando correspondiente "Resolución Nº 2124".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

06-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL